

En la ciudad de Victoria a veinte y cinco dias
 del mes de Setiembre de mill y quatrocientos y sesenta y seis
 años ante el Jlle. señor Pedro de Alana alldo. por
 dinario de la dha. Ciudad y su tira y jurisdic-
 cion por su may. y en presencia y por testimonio de
 mi deudo de y nunca se vió de su mayestad
 y del numero de la dha. ciudad y de las fi en
 fin de los. paricio presente mari estibatis de
 acaute muer su firma de pero vura de arbulu
 y del lugar de Belorriaga Jurisdic de la dha. ciu-
 dad y dixo quel dho. su marido estava ausente
 del dho. lugar y casa que tiene en el dho. lugar de
 Belorriaga y antes quese fuese se va dexado
 y dexa poder en forma para que para pagar sus
 deudas decensas corridos y otras cosas que de
 y para tener con que poder sembrar las tierras que
 tiene por nule aver dexado ningun tiempo pudie-
 se vender y vendiese las herencias que suyas tie-
 ne y de las las que le pareciese y por quien tobiere
 por el precio y cantidad que le pareciese como
 parezca por el dho. poder que le otorgo ante mi el
 dho. Escriuano a diez y ocho dias del mes de Setiem-
 bre deste presente año a que dha. Serrefera y
 por que avia tratado con algunas personas de
 que le comprasen alguna heredad para pagar las
 dhas. deudas y rrientas corridas que las perso-
 nas a quienes las devian las querian cobrar por
 una escritura y se abian puesto por excepto
 y impedimiento desiendo nule comprarian cosa
 alguna menor de que pareciese ante el dho. señor
 alldo. como se tira y dixe y de las de su
 sus dho. y que la dha. venta ni otras que

abia echo cotovado de otros vientes que supo
abia bendido juntamente con el dho su marido
no hera ni usando por fuerza amenazas ni so
tro mal tratamiento ni temor quel dho su ma
rido le hubiese echo ni pusiese por que hera
ansi la virtud de quel dho su marido en nro
contra de avia echo fuerza ni ynduzim
con temores ni amenazas a que cotovase
ninguna venta que asta aqui avia cotov
gado juntamente con el dho su marido ni
apora la que en virtud del dho poder cotovare
se haze por ninguna de las causas arriba dhas
Sino por que siempre haterido necesidad preci
sa de vender los vientes raizes que ha vendido
y lo mismo la tiene apora de vender una her
edad que es suya propia dela dha mavi esteban
en el terreno de belorriaga termi que llaman
mansa que ha por linderos dela una parte
apuesa de Juan de Sarraide vecino de belorriaga
y por la otra parte apuesa de Catalina reuiz vec
de Juan de la Cruz y por la Cabeza al rio de arca
Ella y por la non donada albedado debi torn que
portanto ante el dho señor alld de desia y non fue
ba todo lo suso dho y quelo abia echo y havia
desu propia y aora dable voluntad y sin ynd
uzim alguno y lo desia antesu mva como
justicia desu mva ante quien no podia aber
fuerza alguna y para seguro delas partes d
quien toca ynterese en lo suso dho havia
hizo el dho auto en forma y segun que para
tal caso serve quiere y pedia testimonio y
luego el dho señor alld de desia que daba y dio

por Echo el dho auto y plomo y pericabio juram.
en forma de venda de dho de que todo berriso dho
nolito havia por temor mi sota causa alguna sino
por lo que dho tiene seferva del quat dho juram
dexo ser y pasar asi y plomo licencia pa que pue
da soterpar la dha venta en forma por mi
virtud del dho poder siendo el Juan balsa de he
lorriaga y fernando dias de araya vs delorria
ga y an fons de fuyo vez desta ciudad ante
mi dho de ymanca

y luego y continen ti y ante dho senar all de
apante mi a dho Hernando la dha marestia
de soterpar la dha sota causa de venta de la dha
heredad en favor de Juan perez delazcano vez de
esta ciudad la qual es del temor ymanca

Depan quantos esta carta de venta vieren
como yo mavi estibales de araya muger levi
ma que soy depero heres de araya ausen te
yogi na del dho lugar de lorriaga por mi mismo
y en virtud de la licencia poder y facultad
que tengo del dho mianando para poder vender
la dha heredad como parece por el poder que so
tengo ante presente Hernando Su finor del qual
es como sigue

Depan quantos esta carta de poder vieren
como yo pero mavi de araya y esino del lugar
de lorriaga soterpar y como por esta presente
carta que doy y soterpar todo mi poder cumplido
Heno de la sistaancia que de dho entallado se requi
re a pante mavi y bales mi muger y her
nos de araya vez del lugar de lorriaga y a
dho mavi de camara procurador de causas en

esta ciudad de cutuma y alada vino y qual
quier de vos por su y maldad y especialmente para
que por mi y por mi nombre y para y por mi mismo re-
presentando mi propia persona podais vender
y bendais todas y qualesquier bienes muebles
y raizes que yo y vos tuviereis a qualesquier
personas y por los precios que vien visto vos fuere
haciendo en mi nombre las dhas ventas y obligan-
do al cumplimiento dellas mi persona y bienes y
para que dello que bendiereis podais cobrar los mas
precios en que fueren bendidos y dar fe de
pago dello que asi recibierdes y cobrareis la qd
carta o cartas de pago que asi dierdes quicra
que balaun y sean firmes y bastantes y
valer deas como si yo las diese y otorgase y
alas dar presente fuese y para que se vbiere
al cumplimiento de lo por vos y qualquier
de vos podais parecer y parezcais ante
los y qualesquier jueces y justicias de su
mag. y ante ellos y qualquier de ellos podais
poner todos los pedimientos y requirir mis
y ante sus necesarios que yo haria y hacer
podria contra qualesquier persona o personas
y las tales personas contra mi en qualquier
manera asi en demandando como en de-
fendiendo y rebullor y qualquier de ellos
podais hacer y pagar los pedimientos necesarios
jurar en mi anima qualesquier pedimientos
que vos fueren pedidos siendo licitos y
di Sean e cho por las otras parte o partes
y para que siendo necesario en razon de los
dhas pleitos podais substituir y substituyais
82


Un pr. dos formas y aquellas reuocar y
tras de nueva enar alas quales yaros relie
uo de sancion y franca en forma de d^o o
costumbrada y para que abe por bueno firme
y vale deo todo lo que en el dho mi nombre
por vos la dha mi mujer y procuradores
y por vos y cada uno de vos fuere benedido
obrado y negociado y cartas de pago dado
y no y en mien de contra ello ni contra
parte dello y por lo que fuere au tuado y
negociado por vras substitutas soblogo mi per
sona con todos mis bienes muebles y rraizes
aujdos y por auer. testimonio dello qual
se sigue esta carta de poder ante deos de y
Suncia Hernando de su mao. y del numero
desta dha ciudad de victoria y ante los f^o
en fin scriptos. fho y otorgado en la dha
ciudad de victoria en diez y ocho dias del
mes de septiembre de mill y quys y setenta y
seis años Siendo presentes por f^o para ello
llamados sancho de yurratibon y ante
mio de tuyo y Juan de mendiola vis y mo
rador en la dha ciudad y por quel dho soto
parte que yo el dho Hernando doy sea que con
co mas abia y fueni y su nuevo firmo antes
fho. antonio de tuyo. antoni dugo de y sunca
y por ende en virtud del dho poder y usando
del y banca quese me da soto forgo y con
co por esta presente carta que vendo por
furo de heredad para agora y para siempre
jamás a vos Juan perez delascano y esino
dela ciudad de victoria para vos y para vros
herederos y sucesores y para aquel o aque
8

Los que de vos oydillos oviere título, causa o
razon en qual quier manera una pieza de
lira labrada de pan de azucar que yo he y ten
go mia propia. En el termino del dho lugar
de belorriaga termino que llaman mancha que
ha por sinclera por la una parte apuerta de
juan de arval de vez de bitan y por la otra
parte apuerta de la linea rruiz. Vez de juncu
tu y por la cabecera el rio de aracha y por
la hon donada el bido de bitan. La qual
dha pieza de uso de la dha y de la dha
que da una jugada de buyes. Vos vendo por
precio y cantia de veinte y ocho d^{os} de oro y
de peso que montan y valen dos mill y quie
ntos de la moneda vual corriente en castilla
de los quales dho veinte y ocho d^{os} me doy
por contenta y paga y entregada a toda mi
voluntad por los aver recienido de vos en
esta manera. Los veinte y un ducados que
yo y el dho mi marido se debiamos de ren
tas y censos corridos de las años pasados de
cinco ducados de renta y censo que en cada
un año nos devemos y por me aver dado
carta de pago de ellos y los setenta d^{os} de ren
plimiento de los veinte y ocho ducados. Por
que vos el dho juan perez de lascano los tornais
en vos por medio ducado de censo que quie
rais en cada un año de los dho cinco ducados
que los debamos que a ora no los debemos mas
de quatro d^{os} y me dio en cada un año y
que dais pagado de todos los dho recienidos asta
el dia de nra senora Santa maria de agosto pa
sada deste presente año de la dha desta carta

89




En rrazon dela entrecosa de los dñs mrs que depre
sente reaparece renuncio lahey de la man ren
merata pecunia pñcia ~ papa como enellas
se contiene ~ pñcia dñha pñcia que ansí vos ven
do agora som qual quier spñ mas vale sobale
puñcia de los dñs vñte ~ pñcia de la tal
de masia vos con gracia cession donacion pñcia
per feta alabada quis dñha entre vivos ~ no
renosable ~ pñcia desto renuncio lahey del
ordenamiento real fha en las cortes de alcala
de henares que abla en rrazon delas cosas que
se venden ~ compran por mas sobre mienos
dela mitad del futo precio ~ fha de foy dia
questa carta es fha ~ otorgada para sienpre
jama me desapodero ~ desisto quito ~ pa
parto dela tenencia ~ posesion propiedad ~
señorio ~ de todo el dñ ~ pñcia ~ titulo ~
recurso que ala dñha heredad tenja ~ pñcia
~ al dñho mienos no nos pertenesca ~ pñcia
~ pñcia ~ pñcia ~ pñcia ~ pñcia ~ pñcia ~ pñcia ~
quiere manera ~ fha de ello lo otorgo doy cedo
~ tras pñcia ~ renuncio en vos e a vos el dñho Juan
pñcia ~ pñcia ~ pñcia ~ pñcia ~ pñcia ~ pñcia ~ pñcia ~
pñcia ~ pñcia ~ pñcia ~ pñcia ~ pñcia ~ pñcia ~ pñcia ~
vos doy ~ otorgo entero poder cumplido para
que cada que quisiere des ~ oquien vñto poder pa
ello lo hure por vñra propia autoridad ~ como
vñen visto vos fñere podais tomar ~ aprehen
der la tenencia ~ posesion dela dñha heredad
para que sea vñra propia e de vñros herederos ~
suscesores presentes ~ por venir para la poder
vñder ~ enpñnar ~ trocar ~ cambiar ~ perañar ~
~ hazer della ~ pñcia ~ fha de lo que quisiere de
~ por vñen tobre des como de cosa vñra propia
~

comprada por vras propios dineros adquirida por
justos y dñs títulos y partes tanto que formais
y apre hendeis la dha posesion y lo me constitu
yo por y en quiliua parte heredera della por vos
el dho Juan perez delascano y en vro nombre y me
obligo por virtud del dho poder de los hacer cierta
sana y pura la dha heredad que asi voi vendo
de qual quier persona o personas que vos la venie
ren de mandando embargando socontrallando
toda o parte della y que dentro de quier to dia
quesobrello por vna parte fuere requerida to
mar por vos o por quien de vos obiere causa o
título la vos abtoria y defension del pleito o
pleitos quesobrello vos mouieren y losequie
tratare senescere aluare ampropia Costa y
misson y del dho minimado y de nuestros
predecessores y sucesores asta tanto que quedeis
contra dha pueza en paz y salvo y sin daño
ni contradicion alguna o pena que si asi no
lo fizieremos y cumplieremos que por el
mismo caso sea obligada y me obligo a vos bol
ber formar y restituir los dhos veinte
y ocho ds con mas las la uores y me foramen
tor que en ella sobierdes fha con mas todas las
costas y daños y intereses y menos canos
que ala causa senovieren y recrescieren
y la dha pena pagada sano pagada questa
carta y todo lo en ella contenido sea firme
y valga para lo qual todo que dha es asi o
fuer y mantener guardas cumplir y
pagar y aver por firme obligo mi persona
y bienes y la persona y bienes del dho mini
rado amipor el dho poder obligados para que
89

por todo rruor de d^o y por de f^oba me conpela
Raque mien al conp^o de esta scriptura mien ansi
patan conp^o damente como sobrello sobise
continada p^oto ante f^oz conp^ote y
por f^ore dada sin^o de f^oba y por mi f^o
seconsintida y no ap^oada y pasada en f^oa
fuzgada sobre lo qual mien todas y quales
quier leyes fueros y d^o y bordenam^o y
y costumbres y enciones y libertades de que pa
y obenir contra esta d^oa scriptura mien
al d^oo mi marido. naspudiesen ayudar y p^ore
buehar y especialmente mien la ley y d^o en que
miese que conp^oal mien on de leyes f^oa non bala y
porser mien casada y renuncio mi dote y p^ore
y v^o m^o para f^onales y las leyes de los nobles
emperadores adriano y del senat^o cons^oto bebo
no y la nueva y b^osa constitucion y leyes
de n^oro y de p^ortida que ablan en favor de las
mujeres casadas y de sus v^ons dotales y para
f^onales de l^oyo mien y fuerza sin certifiada
y sanp^oora por el s^ouano de la f^ota el qual
m^o auiso y certifi^o que m^otas renunciaba la
scriptura que yo mi o^oa m^oer casada y otorgar
nobaldria y consabellas las herren^o y para m^o
y por fuerza de esta scriptura juro por d^oo n^oro s^oior y
por santa maria su madre y por las palabras de los
santos ebanos y por una senal de cruz a tal
como esta en que puse mi mano d^o en mas de
y el s^oior p^oda de alca^o al d^oo b^ordinario en
esta ciudad de vitoria de n^o y m^o b^oni
contra esta d^oa scriptura de v^onta m^o con^o
ora alguna ni parte de la m^o d^o m^o alegare que para
la hazer y otorgar f^o y a^oada herida y m^o b^odo

